



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 92

PARA: Alcaldes y Prestadores del servicio Público de Acueducto Urbano y Rural.

DE: Dirección

ASUNTO: Disposiciones y medidas de seguridad y control en materia del servicio público de acueducto para evitar la propagación del nuevo Coronavirus Covid-19.

FECHA: 18 de marzo de 2020

El Instituto Departamental de Salud de Nariño como ente rector de la Salud Pública en el departamento y por motivo de la Pandemia que se está presentando por el nuevo Coronavirus COVID-19, requiere impartir las siguientes recomendaciones en concordancia a los lineamientos dados desde el orden nacional, destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

El Coronavirus, es un virus que causa infección Respiratoria Aguda – IRA – es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se transmite por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar y que de no tomar las medidas preventivas adecuadas se puede llegar a propagar especialmente en menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el artículo 365 de la constitución política de Colombia señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, siendo deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en su artículo 4, señaló que los servicios públicos domiciliarios se consideran servicios públicos esenciales.

Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a los que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.

Con el fin de evitar o disminuir la propagación o posible transmisión del Coronavirus COVID-19 en la comunidad, los prestadores del servicio Público de Acueducto deben:

- Las Empresas de Servicios Públicos, deben activar el plan operacional de Emergencia y Contingencia, en donde se definan las alternativas de prestación del servicio durante la situaciones de emergencia sanitaria y tenga en cuenta los riesgos de mayor probabilidad que se pueden generar por fallas en la prestación, desarrollando un análisis de vulnerabilidad y contar con medidas de acciones y definición de recursos y procedimientos a utilizar durante la situación de emergencia sanitaria, además de apoyar a las autoridades municipales con el fin de impedir perjuicios graves a los usuarios.
- Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados, durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, en cumplimiento del decreto 441 del 20 de marzo de 2020.
- Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito, en cumplimiento del decreto 441 del 20 de marzo de 2020.
- Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia por causa de la Pandemia COVID-19, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en aplicación a las variaciones en los índices de precios establecidos en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

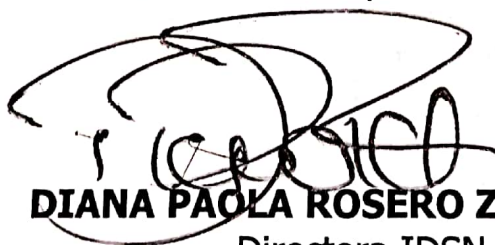
VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

- Desarrollar campañas de educación sanitaria y cultura ciudadana frente al constante lavado de manos, apoyándose en la estrategia de entornos saludables.
- Establecer alianzas con entidades como la defensa civil, bomberos o definir unos posibles proveedores potenciales de servicio de carro tanque, insumos, herramientas, motobomba y todos los elementos que se consideren indispensables para atender una posible emergencia.
- Las DLS y Secretarías de Salud Municipales deberán coordinar y articular con las Empresas Prestadoras de Servicio Publico de Acueducto, el Plan de contingencia local enfocados a la seguridad sanitaria y del ambiente, basándose en el escenario de riesgo relacionado con la Pandemia presentada por el Coronavirus COVID- 19 durante el tiempo en que la población se vea afectada o se encuentre en riesgo.
- Garantizar la cantidad suficiente de químicos utilizados para los procesos que requieren sus sistemas de abastecimiento. (Bocatoma, Plata de Tratamiento, Red de Distribución)
- Dar cumplimiento al decreto 441 del 20 de marzo de 2020, por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"

El cumplimiento de estas medidas, serán vigiladas de manera rutinaria por la Autoridad Sanitaria Departamental presente en el municipio, para lo cual es necesario que se preste todas las garantías necesarias para el desarrollo de actividades de Inspección Vigilancia y Control establecidos en los términos definidos por la ley.



DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN

Proyectó:

JULIAN MAURICIO TELLEZ SALAS
Profesional Universitario

JUAN MIGUEL GUERRON MONTENEGRO
Técnico Area de la Salud

Revisó:

MAURICIO GUERRERO
Profesional Especializado

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Publica

Firma

Fecha:

18/03/2020

Firma

Fecha:

18/03/2020